



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº00051 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 FEB 2020

VISTO: El Oficio N° 065-2019-GOB.REG.TUMBES-DRST-DR, recepcionado el 14 de enero del 2019 e Informe N° 086-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de febrero del 2020, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 606963, de fecha 17 de julio del 2019, presentado ante la Dirección Regional de Salud de Tumbes, el administrado don **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE**, solicita el reconocimiento del vinculo laboral desde el mes de noviembre del año 2003 hasta el 31 de diciembre del 2012, reconocimiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dentro del grupo ocupacional de profesional, y liquidación de beneficios laborales;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 689497, de fecha 12 de noviembre del 2019, el administrado **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral Ficta, al no haberse pronunciado la DIRESA en su escrito signado con Expediente de Registro de Doc. N° 606963, de fecha 17 de julio del 2019, alegando que ha prestado servicios bajo la modalidad de terceros y Servicios No Personales, contratos que se han desnaturalizado la relación laboral; que su relación laboral es de carácter permanente, existiendo los elementos constitutivos del contrato de trabajo, subordinación, por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, la relación jurídica laboral del recurrente con la entidad, se convierte en una relación laboral de naturaleza indeterminada, por lo que le corresponde reconocer los beneficios laborales tales como pago de vacaciones, bonificación escolar, fiestas patrias, navidad y CTS, pago integro por cada año de servicios; y por los demás hechos que expone;

Que, mediante Resolución Directoral N° 01131-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de setiembre del 2019, la Dirección Regional de Salud de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE** lo solicitado por el administrado **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE**, respecto a la Declaración de Existencia de Vinculo Laboral y otros. Dicha resolución fue notificado al administrado el día 21 de noviembre del 2019, conforme es de verse del Cargo de Notificación, obrante a folios 5 y 48;

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. N° 703072, de fecha 27 de noviembre del 2019, obrante a folios 06 al 10, el administrado **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE**, interpone recurso impugnativo de apelación contra la Resolución Directoral N° 01131-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, alegando que ha prestado servicios bajo la



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000051 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 FEB 2020

modalidad de terceros y Servicios No Personales, contratos que se han desnaturalizado la relación laboral; que su relación laboral es de carácter permanente, existiendo los elementos constitutivos del contrato de trabajo, subordinación, por lo que en aplicación del principio de primacía de la realidad, la relación jurídica laboral del recurrente con la entidad, se convierte en una relación laboral de naturaleza indeterminada, por lo que le corresponde reconocer los beneficios laborales tales como pago de vacaciones, bonificación escolar, fiestas patrias, navidad y CTS, pago íntegro por cada año de servicios; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 220° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **“El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que; **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, ahora bien, con respecto a los recursos de apelación presentados contra la Resolución Directoral Ficta y Resolución Directoral N° 01131-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de setiembre del 2019, es necesario mencionar que el punto controvertido en la presente instancia, es determinar si procede o no el reconocimiento del vínculo laboral desde el mes de noviembre del año 2003 hasta el 31 de diciembre del 2012, reconocimiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276, dentro del grupo ocupacional de profesional, y liquidación de beneficios laborales, que está solicitando el administrado;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000051 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 FEB 2020

Que, vistos los antecedentes que obran en el presente procedimiento administrativo recursal, se advierte de los fundamentos de los recursos antes mencionados que el administrado ha prestado servicios bajo la modalidad de Servicios de Tercerización, y Servicios No Personales desde el mes de noviembre del año 2003 hasta el 31 de diciembre del 2012;

Que, respecto a ello, es de precisar que los servicios prestados por terceros, son servicios de carácter temporal, que no conlleva a estabilidad laboral; en ese sentido, resulta un imposible jurídico el reconocimiento de relación que está solicitando el administrado;

Que, en que lo respecta a los servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales, es de señalarse que estos contratos son de carácter civil y se rige por el 1764° del Código Civil, por lo que no generan en ningún caso relación de subordinación entre el Locador y El Comitente, por lo tanto no existe vínculo laboral entre ellos;

Que, asimismo, es de mencionar que los **servicios prestados bajo la modalidad de Servicios No Personales** no genera ningún derecho de reconocimiento de existencia laboral y pago de beneficios sociales, toda vez que dicho contratos se rige por el Artículo 1764 del Código Civil, que a la letra reza: **“Por la Locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestar sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución”**;

Que, en este orden de ideas, queda establecido que los contratos suscritos por el administrado, **bajo la modalidad de servicios no personales**, no le da derecho al reconocimiento de existencia de vínculo laboral, ni al reconocimiento bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 276 y al pago de beneficios laborales que está solicitando; de modo que, la pretensión del administrado no se encuentra amparado por ley;

Que, en consecuencia, deviene en infundado los recursos de apelación interpuesto por el administrado **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE** contra la Resolución Directoral Ficta y Resolución Directoral N° 01131-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de setiembre del 2019;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe N° 086-2020/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 13 de febrero del 2020, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada **“DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO**



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

“Año de la universalización de la salud”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N°000051 -2020/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 21 FEB 2020

REGIONAL TUMBES, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE**, contra la Resolución Denegatoria Ficta que deniega su solicitud sobre reconocimiento del vinculo laboral desde el mes de noviembre del año 2003 hasta el 31 de diciembre del 2012, reconocimiento bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 dentro del grupo ocupacional de profesional, y liquidación de beneficios laborales, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso impugnativo de apelación interpuesto por el administrado **JOSE WILMER CURAY LUPUCHE**, contra la Resolución Directoral N° 01131-2019-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 25 de setiembre del 2019, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO TERCERO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Procurador Público Regional, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.


GOBIERNO REGIONAL TUMBES
ING. DAM WILFREDO CHINGA ZETA
GERENTE GENERAL REGIONAL (E)